

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Previo a continuar el trámite pertinente la parte actora:

- acredite la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión.
- acredite el origen de la dirección a la cual fue efectuada la notificación personal efectuada a la CAJA DE VIVIENDA MILITAR.

Téngase en cuenta que la notificación no puede tenerse en cuenta, por cuanto no se envió con esta el auto admisorio, la demanda y los anexos.

Conforme a lo anterior, una vez acreditado el origen de la dirección, la parte actora rehaga la notificación personal, advirtiendo que en caso de que la parte notificada guarde silencio se debe proceder con la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la demandada ESTHER JULIA ORTIZ ORTÍZ, dentro del término procesal pertinente contestó la demanda.

Una vez trabada la Litis se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Agréguense a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta la respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

NOTIFIQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.